

COPIA

1

NÚMERO: (1171)

CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MOTOBIKE SPORTS S.A. MOTOBIKES

CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles once de marzo del dos mil nueve, ante mí Doctor Simón Zambrano Vines, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen a la celebración de este instrumento los señores **Fabián Marcelo Dávalos Moreira, José Vicente Dávalos Moreira y Maria Lorena Dávalos Moreira**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los segundos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que



la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:**

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar

una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de

una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación

se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen y

suscriben este contrato los señores **Fabián Marcelo Dávalos Moreira,**

José Vicente Dávalos Moreira y Maria Lorena Dávalos Moreira.



todos por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION.- La

compañía se denominará "MOTOBIKE SPORTS S.A. MOTOBIKES" y por lo tanto en todas sus operaciones girarán con este nombre y se regirá por *las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.-*

Artículo Segundo.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta

General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.-**

OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social todas las actividades concernientes a la importación, comercialización de toda clase de vehículos motorizados o no de tipo deportivos entre ellos Motos, Motocicletas, Cuadros , Bicicletas Motos acuáticas, ; y por

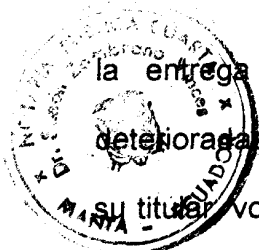


consiguiente podrá realizar una y/o cualquiera de las siguientes actividades: a) Venta directa al usuario de todos sus partes, piezas, repuestos y accesorios, asistencia técnica, mantenimiento; b) Comercialización, exportación, importación, distribución, venta y arrendamiento, así como provisión de partes, piezas, repuestos y accesorios, asistencia técnica, mantenimiento e instalación de toda clase de equipos mecánicos o no de vehículos de tipo deportivos; y, c) Capacitación profesional en todas las actividades concernientes y detalles en el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley, inclusive participar en el capital de otras compañías que tengan por objeto social fines similares o complementarios a los suyos. Podrá formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes; y, obtener la representación de firmas nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares. Adicionalmente, la compañía podrá elaborar y preparar planes de negocios; monitoreo, seguimiento, control y fiscalización de proyectos de inversión; identificación y valoración de impactos de programas y proyectos de inversión; evaluación de los impactos de proyectos ejecutados; capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento institucional; y, en general, todo aquel negocio y actividades que se encuentre y enmarque dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrán realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-



SEGUNDO.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos, monto hasta el cual la Junta General podrá resolver sobre los sucesivos aumentos de capital suscrito de acuerdo como lo determina la Ley de la materia.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.-**

REFERENCIAS LEGALES: En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la compañía y a terceros,



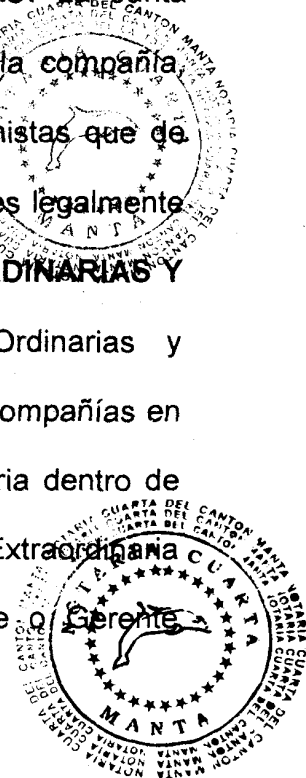
la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO. Artículo**

Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA: La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.-

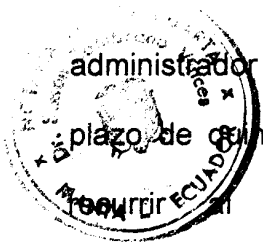
Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente

Dr. Vinicio Durango
Notario Público
Manta - Manabí



General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el



administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán

recorrer al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la compañía o quien

le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General

de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como

Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso

necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo**

Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA

GENERAL: Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de

los que le confiere la ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que

la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los

balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios

sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad

social de la compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar

este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que

establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley

sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse

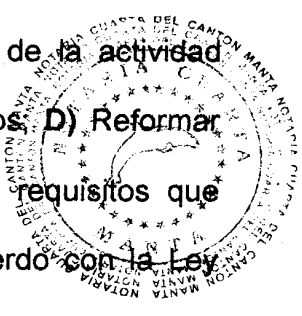
sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que

implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar

Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley

de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente

D. J. Jiménez
Notario Público
Manta



y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.-**

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones

en las que tengan interés opuesto al de la compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo**

Cuarto. PROCEDIMIENTO: En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de

accionistas y demás funcionarios de la compañía a la Junta General,

depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera

convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más

de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta

General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a

convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de

treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse

la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta

General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo

mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el

orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto

de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.**

JUNTAS UNIVERSALES: De acuerdo a lo previsto en la Ley de

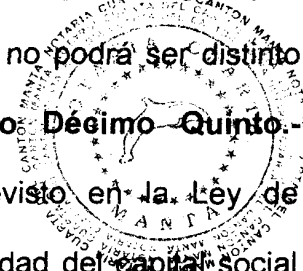
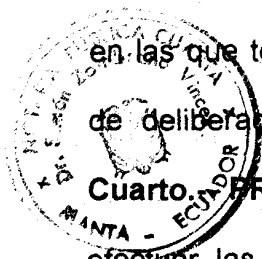
Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social

suscrito y pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o

de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal

convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que

la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en



Dr. Efraín Zola Viqueza
Notario Público
Canton Manta - Ecuador

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS:** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un

período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGA: El Gerente General será elegido por la

Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES:**

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo**

Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones

especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma,

ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con

personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de

derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o

sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar

todos los actos idóneos relativos al objeto social de la compañía para el

desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos

sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las

leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores

de la compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le

conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración general de la compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General

será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.

CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO:

En perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal, nombramiento que no podrá recaer entre los Accionistas de la compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.-

Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO: El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance anual sobre el estado financiero de la compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los

administradores de la compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS:

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: En caso de disolución de la compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas,

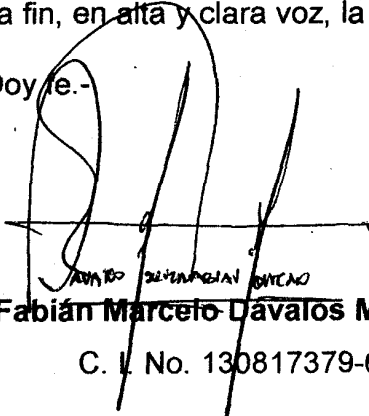
se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en una cuarta parte, debiendo pagarse el saldo en un año plazo contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido entre sus Accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE DE APORTACION
José V. Dávalos Moreira	USD720,00	USD 180,00	USD 540,00	90 por ciento
Fabián Dávalos Moreira	USD 40,00	USD 10,00	USD 30,00	5 por ciento
María L. Dávalos Moreira	USD 40,00	USD 10,00	USD 30,00	5 por ciento
TOTAL	USD800,00	USD 200,00	USD 600,00	100 por ciento

Hasta aquí el estatuto social de la compañía.- **CLAUSULA FINAL**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes del presente instrumento: a) Comunicación de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que

aseguren la plena eficacia jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo, Registro cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-



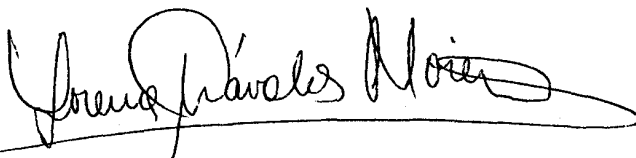
Fabián Marcelo Dávalos Moreira

C. I. No. 130817379-6



José Vicente Dávalos Moreira

C. I. No. 130749251-0

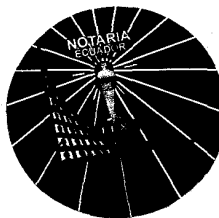


María Lorena Dávalos Moreira

C.I. No. 130902676-1



EL NOTARIO



ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

PASA A LA ÚLTIMA PAGINA



Manta, 11 de Marzo del 2009.

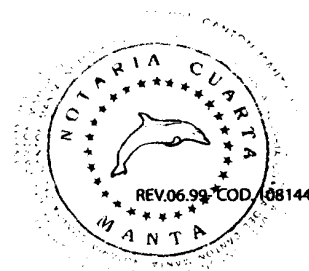
Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 11 de Marzo del 2009, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **MOTOBIKE SPORTS S.A. MOTOBIKES**, el valor de \$200.00 (Doscientos con 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Jose Vicente Dávalos Moreira	\$ 180.00
• Fabián Marcelo Dávalos Moreira	\$ 10.00
• Maria Lorena Dávalos Moreira	\$ 10.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Ec. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta



Dr. Domingo Vinos
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236100
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS CABAL JOFRE MAXIMINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2009 4:22:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MOTOBIKE SPORTS S.A. MOTOBIKES
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

El PE: Que las personas o
reproducciones de los

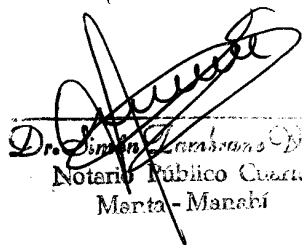
El PE: Que las personas o
reproducciones de los

9

MAR 2009

ESTAS 010 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinuesa

.....CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA
CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, ENTREGADO A LOS ONCE DÍAS
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. ESCRITURA MIL CIENTO
SETENTA Y UNO.- DOY FE


Dr. Simón Zambrano Vinuesa
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

Ecm

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número 09.P.DIC. - 0000162, de fecha 06 de abril del 2009; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y sientó razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía MOTOBike SPORTS S.A. MOTOBikes, en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, abril catorce del año dos mil nueve.- **Abg. ELSYE CEDENO MENÉNDEZ,** Notaria Pública Cuarta Suplente del Cantón Manta - *af.*

Elsye Cedeno Menendez
af.
Abg. Elsy Cedeno Menéndez
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
Manta - Ecuador



**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " MOTOBIKE SPORTS S. A.
MOTOBIKES " OTORGADA POR LOS SEÑORES: FABIAN
MARCELO DAVALOS MOREIRA, JOSE VICENTE DAVALOS
MOREIRA y MARIA LORENA DAVALOS MOREIRA; EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS
DIECIOCHO (818) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA
DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 09.P.DIC.0000162 DE FECHA:
SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL
SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA
COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE
DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *P***

MANTA, 15 DE MAYO DEL 2.009



[Signature]
Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta